



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

Dirección General de
Patrimonio y Contratación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

INFORME A LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR INTEGRA MGSI CEE MADRID, S.L. (B73610669) EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO UBICADO EN LA GLORIETA PUERTA DE TOLEDO DE MADRID (EXPEDIENTE A/SER-04417/2025)

Con fecha 29 de diciembre de 2025, se publicó en el DOUE y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (PCPCM) la convocatoria de licitación del contrato de servicios de referencia, a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, también publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 13 de enero de 2026.

Los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares fueron publicados el 29 de diciembre de 2025 en el citado portal. Las respuestas, junto a las correspondientes consultas formuladas por los licitadores, se publicaron en el referido portal el 12 de enero de 2026.

El acta de la mesa de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos presentada por las cinco empresas licitadoras, con resultado de la correcta presentación de la documentación, fue publicada el mismo día de celebración del acto, el 15 de enero de 2026.

Tras la apertura, el 20 de enero de 2025, de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores admitidos en el procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, la segunda oferta más ventajosa desde el punto de vista económico fue la presentada por INTEGRA MGSI CEE MADRID, S.L. (en adelante INTEGRA).

Dado que dicha oferta muestra unos valores que pueden ser considerados como desproporcionados o anormalmente bajos en relación con los presentados en la licitación, se requirió al citado Centro Especial de Empleo para que precisara las condiciones de esa oferta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En el presente informe, se valora si, a la vista de la justificación aportada por INTEGRA, la oferta presentada, inicialmente incurso en valor anormal o desproporción, es viable atendiendo a los costes que supone la prestación del servicio previsto.

En este sentido, resulta de interés lo dispuesto en la cláusula tercera del PPTP referente a la organización del servicio:

“El parking subterráneo de Puerta de Toledo es un aparcamiento público que está operativo 24 horas al día los 365 días del año, por lo que requiere de la permanente presencia de un servicio de atención al usuario para el desarrollo de las actuaciones que requiere su funcionamiento, que en esencia son las de cobro a los usuarios, manejo y control del sistema de acceso y salida al aparcamiento, información, asistencia y orientación a los clientes, control de los bienes y productos existentes, etc.

Para el desarrollo de esas tareas se considera necesaria la existencia, como mínimo, de los siguientes puestos de trabajo:

- Un puesto de auxiliar de aparcamiento 24 horas todos los días.
- Un puesto de encargado del grupo operativo en horario de 09:00 a 17:00 horas todos los días de la semana a excepción del sábado. Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo que sea necesario”.

En la justificación de la oferta, el precio ofertado es una media anual del coste acumulado en el periodo de ejecución máximo previsto.

En este sentido, se calcula una media temporal, no sólo en los costes de ejecución material del contrato, sino en las subvenciones imputadas en negativo al final del cálculo de ejecución, con una media de 48.145,33 euros/12 meses, si bien se ha minorado su cálculo estimando la obtención del 90% del importe, aplicando el criterio de prudencia. Los costes indirectos son constantes, manteniendo el siguiente esquema: 4,5% de gastos generales y 3% de beneficio industrial.

De esta forma, se calculan los costes laborales para cada uno de los años previstos para la ejecución del contrato, incluidas las tres posibles prórrogas, contemplado el SMI vigente en el momento de elaboración del presupuesto (16.576 €) y subidas salariales del 4,00 % para 2026, 3,00% para 2027, 2,50 % para el 2028 y del 2,00% para los restantes, por encima de la previsión de la evolución de la inflación conforme a las proyecciones del Banco de España (diciembre de 2025): IPC 2025: 2,7%; IPC 2026: 2,1%; IPC 2027: 1,9%; IPC 2028: 2,0%. No existen proyecciones oficiales públicas detalladas para 2029.

Revisados los costes laborales presentados, son inferiores a los equivalentes del presupuesto de licitación una vez incorporada la previsión de obtener la subvención de parte del importe del salario mínimo interprofesional que concede la Comunidad de Madrid, correspondiente a los

trabajadores vinculados al servicio, si bien alcanzan en su cálculo bruto el coste previsto en el presupuesto de licitación.

En la justificación aportada, se observa que los valores a la baja de dicha oferta responden a su condición de Centro Especial de Empleo, que les permite ejecutar el servicio en unos márgenes ajustados teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- INTEGRA dispone de autorización y calificación para actuar como Centro Especial de Empleo en la Comunidad Autónoma de Madrid con el número 297 CM: https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/listado_cee_-_publicacion_de_octubre_2025.pdf
- Conforme al artículo 130.2 de la LCSP, la empresa que resulte adjudicataria del contrato deberá subrogarse como empleadora de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del contrato vigente y que aparecen especificadas en la documentación que conforma el contrato. Esta cuestión ha sido tenida en cuenta en la justificación de su presupuesto.
- Por otro lado, según afirma la empresa, todo el personal a contratar tiene certificado de discapacidad de más de un 33% y, por ello, mantiene una relación laboral especial de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo. Sobre esos trabajadores existe una bonificación de las cuotas de la Seguridad Social del 100%, por lo que ese concepto no supone coste alguno para la empresa.
- A ello hay que añadir que, al ostentar la empresa la calificación de Centro Especial de Empleo, obtiene unas subvenciones del coste salarial que equivalen al 50% del salario mínimo interprofesional por cada trabajador sobre el que se conceden esas subvenciones.

La Ley 38/2003 General de Subvenciones, en su artículo 22.2c), permite la concesión directa de ayudas a los CEE debido a su alto interés social y económico, permitiendo obviar la concurrencia competitiva. Estas subvenciones regladas, basadas en la normativa de 1998, se gestionan mes a mes, condicionadas a la acreditación del pago salarial. Este sistema se basa en el cumplimiento de requisitos específicos, sin competir entre sí, y su gestión es mensual: la administración requiere la demostración previa del abono de las nóminas de los trabajadores con discapacidad para proceder a la concesión de la ayuda.

En este escenario, el criterio aceptado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid es tomar en consideración, como motivo de justificación de bajas anormales, las subvenciones concedidas a los CEE, incluso no estando garantizadas y dependiendo de la convocatoria y consignación presupuestaria anual, por ser un derecho previsto en la Ley cuando se cumplen las condiciones exigidas de ostentar la condición de CEE y emplear a personal con discapacidad. Este tribunal, ya en anteriores resoluciones, como la 300/2019, de 10 de julio, o la 482/2019, de 21 de noviembre, toma en consideración como criterio de justificación de bajas anormales las subvenciones concedidas a los centros especiales de empleo aun no estando garantizadas y, dependiendo de la convocatoria y dotación presupuestaria anual, debido a que constituyen un derecho previsto en la Ley cuando se cumplen las condiciones exigidas de ostentar la condición de CEE y emplear a persona con discapacidad, requisitos ambos que concurren en la mercantil.

En este sentido, para justificar unos valores presuntamente anormales no es necesaria una prueba exhaustiva, sino que basta con acreditar una convicción de que el licitador será capaz de ejecutar plena y satisfactoriamente el contrato.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y que el presupuesto del contrato objeto de licitación se basa en el coste salarial del personal a desarrollar los trabajos, INTEGRA acredita con la justificación presentada que, conforme a sus condiciones y a los requisitos del personal que va a prestar el servicio, con su oferta económica puede cumplir con la ejecución del contrato sin que esa disminución en su coste afecte a la viabilidad de la prestación.

Madrid, a fecha de firma

LA JEFA DE ÁREA DE GESTIÓN
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente por: ROMERO BAÑOLAS MARIA GRACIELA
Fecha: 2026.02.10 12:50

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO

Firmado digitalmente por: MORENO MARTÍN FRANCISCA
Fecha: 2026.02.10 15:01



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

Dirección General de
Patrimonio y Contratación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

INFORME A LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR SBC OUTSOURCING, S.L. (NIF B85157337) EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO UBICADO EN LA GLORIETA PUERTA DE TOLEDO DE MADRID (EXPEDIENTE A/SER-04417/2025)

Con fecha 29 de diciembre de 2025, se publicó en el DOUE y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (PCPCM) la convocatoria de licitación del contrato de servicios de referencia, a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, también publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 13 de enero de 2026.

Los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares fueron publicados el 29 de diciembre de 2025 en el citado portal. Las respuestas, junto a las correspondientes consultas formuladas por los licitadores, se publicaron en el referido portal el 12 de enero de 2026.

El acta de la mesa de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos presentada por las cinco empresas licitadoras, con resultado de la correcta presentación de la documentación, fue publicada el mismo día de celebración del acto, el 15 de enero de 2026.

Tras la apertura, el 20 de enero de 2025, de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores admitidos en el procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico fue la presentada por el Centro Especial de Empleo SBC OUTSOURCING, S.L.

Dado que dicha oferta muestra unos valores que pueden ser considerados como desproporcionados o anormalmente bajos en relación con los presentados en la licitación, se requirió al citado Centro Especial de Empleo (CEE) para que precisara las condiciones de esa oferta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En el presente informe, se valora si, a la vista de la justificación aportada por SBC OUTSOURCING, S.L., la oferta presentada, inicialmente incurso en valor anormal o desproporción, es viable atendiendo a los costes que supone la prestación del servicio previsto.

En este sentido, resulta de interés lo dispuesto en la cláusula tercera del PPTP referente a la organización del servicio:

“El parking subterráneo de Puerta de Toledo es un aparcamiento público que está operativo 24 horas al día los 365 días del año, por lo que requiere de la permanente presencia de un servicio de atención al usuario para el desarrollo de las actuaciones que requiere su funcionamiento, que en esencia son las de cobro a los usuarios, manejo y control del sistema de acceso y salida al aparcamiento, información, asistencia y orientación a los clientes, control de los bienes y productos existentes, etc.

Para el desarrollo de esas tareas se considera necesaria la existencia, como mínimo, de los siguientes puestos de trabajo:

- Un puesto de auxiliar de aparcamiento 24 horas todos los días.
- Un puesto de encargado del grupo operativo en horario de 09:00 a 17:00 horas todos los días de la semana a excepción del sábado. Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo que sea necesario”.

En la justificación de la oferta se contemplan los costes laborales para 2026 y, a partir de ahí, se realiza una estimación para las tres posibles prórrogas de contrato, partiendo de una hipótesis de crecimiento de costes del 4% anual, por encima de la previsión de la evolución de la inflación conforme a las proyecciones del Banco de España (diciembre de 2025): IPC 2025: 2,7%; IPC 2026: 2,1%; IPC 2027: 1,9%; IPC 2028: 2,0%. No existen proyecciones oficiales públicas detalladas para 2029.

Revisados los costes laborales presentados, son inferiores a los equivalentes del presupuesto de licitación, al tener en cuenta la bonificación de costes sociales y la subvención de parte del importe del salario mínimo interprofesional que concede la Comunidad de Madrid, calculada en 54.276,76 euros, y correspondiente a los 6,55 trabajadores a jornada completa.

En la justificación aportada, se observa que los valores a la baja de dicha oferta responden a su condición de Centro Especial de Empleo, que permite ejecutar el servicio en unos márgenes ajustados teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- SBC OUTSOURCING, S.L. está calificada por la Comunidad de Madrid como Centro Especial de Empleo, con el número 239 CM:
https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/listado_cee_-_publicacion_de_octubre_2025.pdf
- Conforme al artículo 130.2 de la LCSP, la empresa que resulte adjudicataria del contrato deberá subrogarse como empleadora de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del contrato vigente y que aparecen

especificadas en la documentación que conforma el contrato. Esta circunstancia no supondría un aumento en su plantilla por la contratación de las personas a subrogar en el contrato, ya que se trata de la empresa que actualmente presta esos servicios auxiliares de gestión del aparcamiento subterráneo.

- Por otro lado, según afirma la empresa, todo el personal a contratar tiene certificado de discapacidad de más de un 33% y, por ello, mantiene una relación laboral especial de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo. Sobre esos trabajadores existe una bonificación de las cuotas de la Seguridad Social del 100%, por lo que ese concepto no supone coste alguno para la empresa.
- A ello hay que añadir, como se ha indicado anteriormente, que al ostentar la empresa la calificación de Centro Especial de Empleo obtiene unas subvenciones del coste salarial que equivalen al 50% del salario mínimo interprofesional por cada trabajador sobre el que se conceden esas subvenciones.

La Ley 38/2003 General de Subvenciones, en su artículo 22.2c), permite la concesión directa de ayudas a los CEE debido a su alto interés social y económico, permitiendo obviar la concurrencia competitiva. Estas subvenciones regladas, basadas en la normativa de 1998, se gestionan mes a mes, condicionadas a la acreditación del pago salarial. Este sistema se basa en el cumplimiento de requisitos específicos, sin competir entre sí, y su gestión es mensual: la administración requiere la demostración previa del abono de las nóminas de los trabajadores con discapacidad para proceder a la concesión de la ayuda.

Según la información facilitada por el licitador, “la última convocatoria se refería al periodo agosto 24-julio 25 y ha sido ya liquidada por parte de la Subdirección General de Integración Laboral de la Comunidad de Madrid y, de acuerdo con información proporcionada por la Viceconsejería de Empleo, la próxima convocatoria cubrirá el periodo comprendido entre julio de 2025 y marzo de 2026, habiendo sido informados del calendario de convocatorias para los años 2027, 2028 y 2029”.

SBC OUTSOURCING, S.L. manifiesta que tiene previsto mantener los contratos con personas con discapacidad para el servicio objeto de licitación y que ostenta la condición de Centro Especial de Empleo.

La justificación de la baja se centra en los costes laborales, dado que en el tipo de servicio licitado supone la base del servicio al no demandar gastos en suministros, maquinaria o equipos, salvo los indirectos también detallados en la justificación de la adjudicataria e

igualmente centrados en el personal, como los costes de formación, uniformidad, dotación de teléfonos móviles y el contrato para reciclaje de material, todos ellos contemplados en la justificación de la empresa.

En este escenario, el criterio aceptado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid es tomar en consideración, como motivo de justificación de bajas anormales, las subvenciones concedidas a los CEE, incluso no estando garantizadas y dependiendo de la convocatoria y consignación presupuestaria anual, por ser un derecho previsto en la Ley cuando se cumplen las condiciones exigidas de ostentar la condición de CEE y emplear a personal con discapacidad. Este tribunal, ya en anteriores resoluciones, como la 300/2019, de 10 de julio, o la 482/2019, de 21 de noviembre, toma en consideración como criterio de justificación de bajas anormales las subvenciones concedidas a los centros especiales de empleo aun no estando garantizadas y, dependiendo de la convocatoria y dotación presupuestaria anual, debido a que constituyen un derecho previsto en la Ley cuando se cumplen las condiciones exigidas de ostentar la condición de CEE y emplear a persona con discapacidad, requisitos ambos que concurren en SBC OUTSOURCING, S.L.

En este sentido, para justificar unos valores presuntamente anormales no es necesaria una prueba exhaustiva, sino que basta con acreditar una convicción de que el licitador será capaz de ejecutar plena y satisfactoriamente el contrato.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y que el presupuesto del contrato objeto de licitación se basa en el coste salarial del personal a desarrollar los trabajos, SBC OUTSOURCING, S.L. acredita con la justificación presentada que, conforme a sus condiciones y a los requisitos del personal que va a prestar el servicio, con su oferta económica puede cumplir con la ejecución del contrato sin que esa disminución en su coste afecte a la viabilidad de la prestación.

Madrid, a fecha de firma

LA JEFA DE ÁREA DE GESTIÓN
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente por: ROMERO BAÑOLAS MARIA GRACIELA
Fecha: 2026.02.10 12:50

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO

Firmado digitalmente por: MORENO MARTÍN FRANCISCA
Fecha: 2026.02.10 15:01